



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 575 - 2012-PCNM

Lima, 28 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Nataly Ugarte Molina**, interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 739-2003-CNM del 7 de noviembre de 2003 doña Nataly Ugarte Molina fue nombrada Fiscal Provincial en lo Penal del Cusco del Distrito Judicial de Cusco, juramentando en el cargo el 18 de noviembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 17 de mayo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Nataly Ugarte Molina. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 19 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 28 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias. Ha recibido un cuestionamiento explicado a satisfacción del Colegiado. Registra una expresión de apoyo. Cuenta con un reconocimiento. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. Con respecto a las consultas del referéndum del Ilustre Colegio de Abogados de Cusco efectuadas en los años 2006, 2007 y 2009 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante no presenta información y como demandada tiene dos procesos en trámite y un exhorto. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Nataly Ugarte Molina en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña Nataly Ugarte Molina, las que obtuvieron un total de 27.24 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron siete expedientes que obtuvieron una calificación total de 11.94 puntos. En celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo, obteniendo el máximo puntaje. En relación a la organización del trabajo de los años 2003 al 2009, 2010 y 2011 obtuvo 9.55 puntos. Ha realizado tres publicaciones de artículos, por los que obtuvo un total de 1.90 puntos. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 5 puntos. Ejerce la docencia universitaria, dentro del horario permitido por la legislación. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Nataly Ugarte Molina durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la

**N° 575 - 2012-PCNM**

función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de **RENOVARLE** la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 28 de agosto de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

**RESUELVE:**

**Primero: Renovar** la confianza a doña **Nataly Ugarte Molina**; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Cusco del Distrito Judicial de Cusco.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
**PABLO TALAVERA ELGUERA**

  
**LUIS MAEZONO YAMASHITA**

  
**VLADIMIR PAZ DE LA BARRA**

  
**GONZALO GARCIA NUÑEZ**

  
**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**

  
**MAXIMO HERRERA BONILLA**